



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
COORDINACION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
SECRETARIA**

**NORMAS PARA LA DIRECCION Y COORDINACION DE LOS ESTUDIOS DE
POSTGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD
CENTRAL DE VENEZUELA**

CAPITULO I

DEFINICIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE
POSTGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN

CAPITULO V

DEL COORDINADOR GENERAL DOCENTE, SUBDIRECTOR DOCENTE,
ADJUNTO DOCENTE

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA DEFINICIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

1. Los programas de postgrado de la Facultad de Medicina serán inscritos en las áreas básica, clínica y de salud pública; las sedes de los mismos serán instituciones universitarias o no universitarias, que reúnan las mejores condiciones para la marcha adecuada de los postgrados.
2. Los programas de postgrado de la Facultad de Medicina serán denominados por la disciplina objeto de estudio.
3. La dirección de los programas de postgrado, estará a cargo de los jefes de unidades, servicios, cátedras, departamentos o secciones que sirvan de asiento principal a los programas.
4. La dirección de los programas que tengan asiento en más de un servicio o cátedra de una misma disciplina estará a cargo del jefe del departamento, un jefe de servicio o de cátedra, designado por el consejo de departamento.
5. El director de los programas que tengan asiento en más de un departamento asistencial o docente o en secciones de un instituto será designado por el consejo departamental o los consejos técnicos de los institutos, respectivamente.
6. Cada programa tendrá un Comité Académico del Programa.
7. El Comité Académico del Programa tendrá un coordinador del programa, dentro del personal de mayor dedicación de la unidad, servicio, cátedra, departamento o sección, asiento del programa. La complejidad o extensión de un programa puede hacer necesaria la designación de más de un coordinador.
8. Los directores y coordinadores de los programas de postgrado de una misma disciplina se integrarán en un Comité Académico de Disciplina.
9. Los directores y coordinadores de los programas de postgrado serán ratificados por la Coordinación de Estudios de Postgrado.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES ACADEMICOS

1. El Comité Académico del Programa estará integrado por un número impar de miembros (no menor de 5, incluida la representación estudiantil).
 - 1.1 El Comité Académico del Programa estará integrado así: el director, el coordinador, dos representantes profesoriales y un representante estudiantil, electo por los residentes. Los representantes profesoriales serán elegidos por los profesores del programa y el coordinador por el Comité Académico del Programa.
 - 1.2 Cuando el programa tenga asiento en varios servicios o cátedras de una misma disciplina, el Comité Académico del Programa estará integrado así: el director, el o los coordinadores, los jefes de servicio o de cátedra y un representante estudiantil.
 - 1.3 El jefe del departamento, cátedra o servicio cuando no pueda ejercer las funciones de director del programa, podrá hacerse representar por un profesor del programa y como jefe del departamento, cátedra o servicio tendrá la potestad de relevarlo en el momento que lo considere ante el comité académico.
 - 1.4 Cuando el programa tenga asiento en más de un departamento clínico o docente, cátedra, servicio o sección de instituto, el comité académico estará integrado por el director, el o los coordinadores, los jefes de departamento o de secciones y un representante estudiantil.
 - 1.5 Cuando el programa tenga asiento en más de un hospital o instituto, el comité académico del programa estará integrado por el director del programa, los coordinadores, los jefes de servicio, de departamento o de secciones involucrados y un representante estudiantil.
 - 1.6 Cuando el Comité Académico del Programa resulte par, se designará un representante profesoral para completar un número impar.
 - 1.7 Habrá quórum para reunión del Comité Académico del Programa, cuando esten presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos deben estar el director o su representante, un representante profesoral y el representante estudiantil.
 - 1.8 El Comité Académico de Disciplina está integrado por los directores y coordinadores de los programas de postgrado de una misma especialidad y un representante de la sociedad científica respectiva, designado por dicha sociedad; quien asesorará al comité, en relación a los avances científicos y

tecnológicos de la especialidad; participar en la creación, actualización y acreditación de los programas de postgrado, ante instancias superiores y mantener un canal directo de comunicación entre la sociedad científica y los postgrados para la participación de los residentes en eventos científicos locales, nacionales e internacionales, cursos, talleres.

- 2.1. Los Comités Académicos de Disciplina designarán de su seno un coordinador.

3.- Son funciones del director del programa:

- 3.1. Convocar y dirigir, por lo menos cada dos meses, al Comité Académico de Programa en forma ordinaria y extraordinaria, cuando así se requiera; dejando en actas la convocatoria y actividades al respecto.
- 3.2. Planificar y sugerir cambios e innovaciones en los programas, baremos, así como re-diseños curriculares ante el comité académico de disciplina, previa aprobación del Comité Académico del Programa respectivo.
- 3.3. Hacer cumplir la programación curricular, académica, docente, médico-asistencial y de investigación del programa, aprobada por las instancias superiores.
- 3.4. Tramitar todas las gestiones y procedimientos administrativos y médicos asistenciales ante la Coordinación de Estudios de Postgrado a través del coordinador general docente, adjunto docente, subdirector docente.
- 3.5. Tramitar, a través del coordinador general docente, adjunto docente, subdirector docente, las evaluaciones de los períodos académicos correspondientes, así como los informes realizados en cada lapso.
- 3.6. Gestionar, a través del coordinador general docente, adjunto docente, subdirector docente, las condiciones institucionales u hospitalarias necesarias para el desempeño de todas las labores de los cursantes, así como de las facilidades ambientales.
- 3.7. Participar en los procesos de selección de los aspirantes y en todas aquellas actividades programadas por la Coordinación de Estudios de Postgrado.
- 3.8. Solicitar, a través del coordinador general docente, adjunto docente, subdirector docente y la autoridad competente, con suficiente antelación, el número de cursantes y las becas para ser ofertadas oportunamente por la Coordinación de Estudios de Postgrado.

- 3.9. Proponer, junto con el coordinador docente del programa al Comité Académico del Programa, los tutores y jurados de los Trabajos Especiales de Grado, (TEG), Trabajos de Grado y Tesis Doctoral.
 - 3.10. Promover y coordinar actividades científicas tales como conferencias, programas, seminarios, talleres, jornadas y otros para el mejoramiento del nivel académico.
 - 3.11. Velar por la conservación y custodia de los bienes materiales y equipos, para el mejor desenvolvimiento del programa.
 - 3.12. Rendir informe anual al Comité Académico del Programa y al Comité Académico de Disciplina en el último cuatrimestre del año, acerca de la marcha del programa en general. Este informe debe ser enviado al coordinador general docente, adjunto docente y subdirector docente para su tramitación ante la Coordinación de Estudios de Postgrado.
- 4.- Son funciones del coordinador del programa:
- 4.1. Elaborar, en cooperación con el director, el cronograma de actividades docentes y asistenciales a ser presentado ante el Comité Académico del Programa y cursantes de postgrado.
 - 4.2. Supervisar el cumplimiento del programa académico, y la aplicación de las normas de evaluación de las actividades docentes, para garantizar el nivel académico de los egresados.
 - 4.3. Asistir con lo demás miembros del Comité Académico del Programa a la reunión de incorporación a la sede, de los cursantes de primer año, a quienes se les entregará el manual de Normas y Procedimientos del Programa de Postgrado, el Reglamento de Permanencia y el reglamento de funcionamiento del hospital o Institución sede del programa.
 - 4.4. Distribuir a los cursantes en los servicios, pasantías, equipos de guardia o cualquier otra actividad contemplada en el programa e informar al coordinador docente general, adjunto docente y subdirector docente de la sede del postgrado.
 - 4.5. Recopilar al concluir cada período académico las planillas de calificaciones de los estudiantes, para su revisión y aprobación en el Comité Académico del Programa.
 - 4.6. Mantener comunicación y asesoría permanente con los cursantes, para detectar y corregir problemas que puedan incidir en su rendimiento académico.

- 4.7. Convocar cada dos (02) meses ante el Comité Académico, a los tutores y residentes responsables de los TEG, para presentación parcial y ajuste al cronograma propuesto.
- 4.8. Integrar el Comité Académico de Disciplina, asistiendo con derecho a voz y voto a las reuniones convocadas por dicho comité, pudiendo representar a los directores cuando fuese necesario.
- 4.9. Asistir junto al director del postgrado a las reuniones convocadas por la Coordinación de Estudios de Postgrado.

5.- Son funciones de los Comités Académicos de los Programas.

- 5.1. Aprobar la designación del coordinador del programa propuesto por el director.
- 5.2. Conocer a los profesores designados por la cátedra bajo cuya responsabilidad estarán las asignaturas y actividades teóricas y prácticas inherentes al programa o programa respectivo.
- 5.3. Recibir los planteamientos o sugerencias formuladas por los cursantes, pudiendo decidir al respecto o tramitarlos ante la instancia superior.
- 5.4. Proponer a los Comités Académicos de Disciplina las normas de evaluación de asignaturas y actividades, a través del director del programa.
- 5.5. Emitir informe y opinión ante la Coordinación de Estudios de Postgrado sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos y de equivalencias internas y externas de estudios de postgrado, que les sean confiadas para su estudio.
- 5.6. Conocer y analizar las evaluaciones de los estudiantes al final de cada período académico. En caso de estudiantes con bajo rendimiento académico decidir sobre la conducta más adecuada, acorde con el Régimen de Permanencia aplicable en cada caso.
- 5.7. Los Comités Académicos de Programa se reunirán al menos cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria según se requiera, previa convocatoria del director del respectivo programa o por solicitud razonada de dos o más miembros del mismo. Debe llevarse un acta de dichas reuniones y enviarse una minuta a la Coordinación de Estudios de Postgrado cuatrimestralmente.

- 5.8. Cada Comité Académico de Programa fijará sus normas internas de funcionamiento, las cuales serán aprobadas por la Coordinación de Estudios de Postgrado.
- 5.9. Mantener actualizado el listado de docentes asistenciales, colaboradores e invitados de cada programa o programa respectivo. Dicho listado deberá ser enviado a la Coordinación de Estudios de Postgrado cada dos años.

NOTA: El Comité Académico de Programa deberá reunirse en sesión extraordinaria si fuere necesario ante cualquier situación estudiantil que lo amerite (bajo rendimiento académico, falta a la disciplina o la ética médica, renuncia, etc) y levantará un acta firmada, con la decisión tomada en dicho comité en pleno y su posterior envío a la Coordinación de Estudios de Postgrado.

6.- Son funciones de los Comités Académicos de Disciplina:

- 6.1. Proponer los requisitos especiales de ingreso y permanencia en los programas que lo requieran, según las necesidades y políticas de salud pública vigente en la nación.
- 6.2. Proponer los requisitos que deben llenar los programas que conduzcan a la obtención de títulos universitarios.
- 6.3. Proponer los requisitos a llenar por las Instituciones sedes de programas.
- 6.4. Supervisar el continuo cumplimiento por los programas, de los requisitos establecidos en los programas y sedes aprobadas por la universidad.
- 6.5. Estudiar los proyectos de nuevos programas.
- 6.6. Considerar los cambios que se propongan a los programas vigentes.
- 6.7. Establecer las normas de evaluación de asignaturas y actividades.
- 6.8. Intervenir en los procesos de selección de aspirantes.
- 6.9. Estudiar la experiencia docente y de investigación, así como los demás requisitos que deben cumplir los profesores de los nuevos programas que se establezcan y emitir su opinión.
- 6.10. Fomentar las relaciones académicas y de investigación entre los distintos programas de postgrado.

- 6.11. Los acuerdos de los Comités Académicos de Disciplina serán sometidos a la consideración de la Coordinación de Estudios de Postgrado.
- 6.12. Los Comités Académicos de Disciplina durarán dos años (2) en sus funciones y sus integrantes podrán ser ratificados total o parcialmente. Cualquier cambio deberá ser notificado a la Coordinación de Estudios de Postgrado.

CAPITULO III

DE LA COMPOSICION DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

- 1.- La Coordinación de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina estará integrada de la siguiente manera:
 - 1.1. El director (a) de la coordinación, designado por el Consejo Universitario a proposición del decano por acuerdo favorable del Consejo de Facultad.
 - 1.2. Un representante de las ciencias básicas.
 - 1.3. Un representante de cada una de las siguientes disciplinas clínicas: cirugía general, medicina interna, obstetricia y ginecología y pediatría y puericultura, un representante de las subespecialidades médicas y un representante de las subespecialidades quirúrgicas. Cada representante tendrá un suplente.
 - 1.4. Los representantes de las ciencias básicas y de las disciplinas clínicas, serán designados por el Consejo de Facultad a proposición de los Comités Académicos de Disciplina, quienes a tal fin someterán una terna de candidatos. Serán de preferencia directores o coordinadores de programas.
 - 1.5. Un representante del Programa de Estudios Individualizado de Maestría y Doctorado, mediante una terna de candidatos, propuesta a la Coordinación de Estudios de Postgrado y aprobada por el Consejo de la Facultad.
 - 1.6. Un representante de la Escuela de Salud Pública, designado por el Consejo de Facultad a proposición del Consejo de la Escuela.
 - 1.7. Un representante de la Escuela de Enfermería, designado por el Consejo de Facultad a proposición del Consejo de Escuela.

- 1.8. Un representante de la Escuela de Nutrición y Dietética, designado por el Consejo de Facultad a proposición del Consejo de Escuela.
 - 1.9. Cuando una escuela de la Facultad de Medicina desarrolle un programa de postgrado, se propondrá la designación de un representante ante la coordinación.
 - 1.10. Un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designado por el ministro, y adscrito a la Dirección de Investigación y Educación.
 - 1.11. Un representante del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales designado por el presidente del IVSS.
 - 1.12. Un representante de la Federación Médica Venezolana, designado por el comité ejecutivo.
 - 1.13. Un representante del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas, quien será el adjunto docente.
 - 1.14. Un representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado por el Director General de Salud de las Fuerzas Armadas.
- 2.- Los representantes durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos hasta por dos periodos adicionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACION

1. La Coordinación de Estudios de Postgrado podrá consultar a los coordinadores generales docentes, subdirectores docente, adjuntos docentes, los consejos departamentales, las comisiones técnicas de los hospitales, los consejos de escuela y los consejos técnicos de instituto en relación con aspectos de los postgrados, que considere pertinente.
2. Los directores de los programas deben gestionar por escrito los asuntos de postgrado ante la Coordinación de Estudios de Postgrado a través del coordinador general docente, subdirectores docente, adjuntos docentes quien será el encargado de efectuar tales gestiones, excepto en los sitios donde no exista tal figura.
3. Los aspectos relacionados con el área académica, sistema de evaluación, programación y reprogramación de actividades; deben ser discutidos en primera instancia por los Comités Académicos de Programa y enviar, por

escrito, a través del coordinadores generales docentes, subdirectores docente, adjuntos docentes, las conclusiones a que hubiere lugar.

4. La Coordinación de Estudios de Postgrado dará curso a las solicitudes de reclamos formuladas por los estudiantes, previa discusión y aprobación de los miembros de dicha coordinación quienes determinaran las condiciones de dicha solicitud.
5. Aquellas situaciones que no sean resueltas a través de la Coordinación de Estudios de Postgrado, serán presentadas al Consejo de Facultad para su consideración y discusión.

CAPITULO V

COORDINADOR GENERAL DOCENTE, SUBDIRECTOR DOCENTE O ADJUNTO DOCENTE

- 1.- En cada sede hospitalaria donde existan más de dos (2) programas de postgrado existirá un coordinador general docente, subdirector docente o adjunto docente, con su respectivo suplente quién realizará las gestiones administrativas y académicas entre las autoridades de los programas de postgrado, la Coordinación de Estudios de Postgrado y las autoridades institucionales.
- 2.- La designación del coordinador general docente, subdirector docente o adjunto docente y de su suplente será decidida por el presidente o director de la institución docente-asistencial, con la participación del decano de la Facultad de Medicina.
- 3.- El coordinador general docente, subdirector docente o adjunto docente durará dos años en sus funciones y podrá ser ratificado.
- 4.- El coordinador general docente, subdirector docente o adjunto docente deberá reunir las siguientes condiciones:
 - 4.1 Pertenecer al cuerpo médico del centro docente-asistencial.
 - 4.2 Poseer título de postgrado: Especialista, Magíster o de Doctor en Ciencias Médicas.
 - 4.3 Poseer experiencia profesional no menor de cinco (5) años en el postgrado realizado y no menor de tres (3) en la actividad docente.
 - 4.4 Preferiblemente deberá pertenecer al personal ordinario de la Universidad o en su defecto se recurrirá a la aplicación del Artículo 13 Capítulo III del Reglamento Parcial de la Ley de Universidades.

- 4.5 Poseer méritos y trayectoria profesional y científica destacada, pudiendo ser personal jubilado y/o contratado según las circunstancias.
5. Son funciones del coordinador general docente, subdirector docente, o adjunto docente:
- 5.1 Convocar y dirigir, por lo menos una vez cada cuatrimestre, a reunión general con los directores y coordinadores de los programas de postgrado de su sede. Debe llevarse un acta de estas reuniones.
 - 5.2 Tramitar y gestionar administrativamente todos los aspectos docentes y asistenciales inherentes a la Coordinación de Estudios de Postgrado, que sean requeridos por el Comité Académico del Programa, a través de su director.
 - 5.3 Tramitar las evaluaciones de los cursantes en los períodos académicos correspondiente, así como los informes realizados en cada lapso, supervisando su publicación.
6. Informar anualmente a la Coordinación de Estudios de Postgrado en la fecha fijada por ella sobre el desenvolvimiento de las actividades de los programas de postgrado con sede en su institución.
7. Administrar eficientemente los programas docentes, de investigación, de equipamiento, de dotación y otros en general, de todos los programas en su sede.
8. Velar por el buen funcionamiento y custodia de los equipos y materiales didácticos.
9. Prever en los programas, los requerimientos sobre cupo académico, contrataciones de los cursantes y pago oportuno de las becas o cargos hospitalarios, bonos y otros pagos a que corresponda de los residentes.
10. Gestionar la existencia, actualización bibliográfica, funcionamiento y mantenimiento de las bibliotecas y redes de información digital, así como de la dotación de equipos en general para el adecuado funcionamiento de los programas de postgrado de su sede.
11. Promover y fomentar el uso, cuidado y conservación de los ambientes académicos en general.
12. Participar en el proceso de selección de los aspirantes.

Nota: En los hospitales donde solo existe un programa de postgrado, el director de este postgrado realizará los trámites administrativos y docentes directamente ante la Coordinación de Estudios de Postgrado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo de Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, a proposición del Coordinador (a) de Estudios de Postgrado.

Aprobadas en 1992, modificadas y actualizadas por la Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela en su Sesión N° 2009-19 de fecha 30 de noviembre de 2009.

Modificadas en la

Dirección: Planta Baja del Edificio del Decanato de la Facultad de Medicina

Telfs. 605.3338 /3340 – Fax. 605.3616

"2024, Año de la Transformación Curricular de la Univesidad Central de Venezuela"